REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00044-00

(E.D. 13.523)

Afectados: OSCAR BETANCUR BERMUDEZ Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de extinción de dominio, este despacho judicial mediante auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiar a la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que informara si había ordenado la ruptura de la unidad procesal frente a los demás bienes que no fueron objeto de esta demanda, toda vez que no había pronunciamiento sobre los mismos, así mismo se solicitó información acerca de las gestiones realizadas para llevar a cabo la materialización del secuestro sobre los vehículos automotores, y por último la confirmación del lugar de notificación de los afectados.

Con oficio recibido el 7 del mes y año que corre, la representante del Ente Fiscal dio respuesta al requerimiento en los términos solicitados.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone:

L. ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes inmuebles:

AUTO No. 145/18

I. Inmuebles

Identificación	Dirección	Propietario inscrito
M.I. 100-221699	Lote de terreno ubicado en el paraje Cartagena Lote No. 1 del municipio de Palestina (Caldas).	Oscar Betancur Bermúdez
M.I. 293-7473	Finca El Cocuyo vereda Palo Redondo del municipio de Belén de Umbría (Risaralda)	Oscar Betancur Bermúdez
M.I. 293-20067	Finca La Margarita ubicada en la vereda Chamicito del municipio de Belén de Umbría (Risaralda)	Oscar Betancur Bermúdez
M.I. 293-22914	Finca La Lonja ubicada en la vereda Palo Redondo del municipio de Belén de Umbría)	Ösçar Betancur Bermúdez
M.I. 293-27893 E M	Apartamento ubicado en la calle 5 # 8-60, apartamento 101 del municipio de Belén de Umbría (Risaralda)	Silvia Milena Ramirez Laverde i 리기

IsaAehegosul el eb roireque ojestro).

Placa	Tipo/ Marca	Propietario inscrito
ONN-56E	Motocicleta	Oscar Betancur Bermúdez
	YCF SP1	
DHQ-410	Vehículo	Eliecer Bernal Alvarado
	Rènault	
	Twingo	
SOP-63	Cuatrimoto	Öscar Betancur Bermúdez
	SKYGO	
VFF-22 A	Motocicleta	Oscar Betancur Bermúdez
	BWS	
DLH-90E	Motocicleta	Oscar Betancur Bermúdez
	BWS	Cook Betallour Bernidgez
JBU-30 B	Motocicleta	Silvia Milena Ramírez Laverde
	Suzuki	

AUTO No. 145/18

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dóminio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

II. NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017; para tal fin, líbrese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- del municipio de Belén de Umbría (Risaralda), para procurar la notificación de OSCAR BETANCUR BERMÚDEZ y SILVIA MILENA RAMÍREZ LAVERDE.

Como del certificado de tradición del identificado con placas DHQ-410¹, se observa que quien ostenta actualmente la calidad de propietario es ELIECER BERNAL ALVARADO, se ordena VINCULARLO como afectado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción; en consecuencia, líbrese despacho comisorio con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de la ciudad de Armenia, para procurar su notificación.

A los afectados, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

- **III. NOTIFICAR** igualmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en calidad de acreedor hipotecario de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 293-7473, 293-20067 y 293-22914, así como a ANYI TATIANA HENAO GAVIRIA como acreedora hipotecaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-221699.
- IV. REQUERIR a la Fiscal del Caso, para que en el término de 5 días, informe cuál es la dirección para efectos de notificar a ANYI TATIANA HENAO GAVIRIA.
- V. REQUERIR igualmente a la Delegada de la Fiscalía, para que oficie a la Secretaría de Movilidad de Pereira y proceda a inscribir las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo identificado con placas DHQ-410 dándole a conocer lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1708 de 2014 en concordancia con el parágrafo 1 artículo 88 de la misma obra; de igual forma para que oficie a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas e inscriba las medidas cautelares decretadas sobre la motocicleta de placas DLH-90 E identificando el vehículo en debida forma.

¹ Cuaderno original medidas cautelares No. 1 folio 59

AUTO No. 145/18

toda vez que en el oficio No. 0143 F-52 DEEDD librado por el ente investigador², se comunicó erróneamente la medida para la placa DHL-90E.

- VI. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.
- VII. ORDENAR compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-221700, 100-56793, 100-63748, 293-21549, 293-22545, 293-27894, 293-27868, 293-1502, 290-174788, 100-108289, 296-4907, 103-3853 y 103-9713; lo anterior, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto a dichos bienes y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe.
- VIII. COMUNICAR al Juzgado Promiscuo del Circuito el inicio de la presente acción de extinción de dominio, con el fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre OSCAR BETANCUR BERMUDEZ y SILVIA MILENA RAMÍREZ LAVERDE

Isinibil small

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA Juez

² Cuaderno original No. 1 medidas cautelares fl. 22